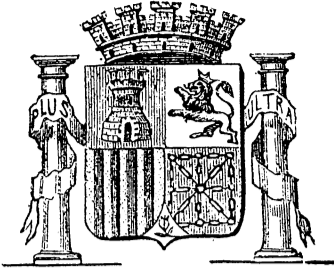


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	30	
ULTRAMAR.....	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEYES.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

De los extranjeros y su residencia.

Artículo 1.º Sen extranjeros:
 1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera del territorio español.
 2.º Los nacidos fuera del territorio español de padre extranjero y madre española mientras no reclamen la nacionalidad española.
 3.º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, mientras no hagan aquella reclamación.
 4.º Los españoles que hayan perdido su nacionalidad.
 5.º Los nacidos fuera del territorio español de padres que hayan perdido la nacionalidad española.
 6.º La mujer española casada con extranjero.
 Para los efectos de este artículo, se consideran los buques nacionales como parte de los dominios españoles.
 Art. 2.º Los extranjeros que con arreglo á las leyes obtengan carta de naturaleza ó ganen vecindad en cualquier pueblo de las provincias españolas de Ultramar son tenidos por españoles.
 Art. 3.º Los extranjeros podrán entrar, residir y establecerse libremente en el territorio de las provincias españolas de Ultramar; se dividirán en *domiciliados*, *transeúntes* y *emigrados*; tendrán los derechos y deberes que esta ley establece, y quedarán además sujetos á todas las leyes y reglamentos que rijan en aquellas provincias.
 Serán *domiciliados* los que tengan casa abierta ó lleven tres años de residencia en la provincia, ó estén inscritos en el Registro como domiciliados.
 Serán *transeúntes* aquellos en quienes no concurra ninguna de las circunstancias precedentes.
 Serán *emigrados* los que careciendo de las mismas circunstancias no se hallen inscritos en el Registro como transeúntes, y lleven más de tres meses de permanencia en la provincia.
 Art. 4.º Los extranjeros que lleguen á territorio español de Ultramar y deseen ser inscritos en el Registro como domiciliados ó transeúntes deberán presentar á la Autoridad civil del pueblo el pasaporte ó documento correspondiente que identifique su persona.
 En caso de no tenerle, harán ante la misma Autoridad una información de testigos.
 Lo uno y lo otro podrá efectuarse ante el Cónsul respectivo, quien en tal caso pasará á la Autoridad civil el oportuno testimonio íntegro y autorizado.
 Art. 5.º El extranjero que no identifique su persona por alguno de los dos medios prescritos en el artículo anterior será tenido por emigrado pasados tres meses de su llegada.
 Art. 6.º Hecho lo prevenido en el art. 4.º, se expedirá un certificado al extranjero para que acredite la identidad de su persona en cualquier punto del territorio adonde quiera dirigirse, interin se inscribe en el Registro de extranjeros y se provee de la correspondiente cédula.
 Art. 7.º Todo extranjero residente en las provincias de Ultramar, para ser considerado como tal con arreglo á esta ley, deberá estar inscrito en el Registro de extranjeros que al efecto se llevará por los Gobiernos superiores civiles, y en el del Consulado de su nación.
 Cuando en el territorio haya más de un Consulado de una misma nación, el Registro será llevado por el que resida en la capital; y cuando en la capital no le hubiere, por el que designe el Gobernador superior civil.
 Art. 8.º Estos Registros contendrán:
 El nombre, edad, naturaleza, estado y profesion del interesado.
 Su calidad de domiciliado, transeúnte ó emigrado.
 El lugar donde fije su domicilio.
 La clase de establecimiento que abra.
 La familia que le acompañe.
 Y cualesquiera otras circunstancias que sirvan para determinar su estado civil.
 Art. 9.º El registro de los Consulados no surtirá efectos legales si no está conforme con el del Gobierno superior civil.
 Art. 10. La inscripción en el Registro se hará en vista de los documentos que para identificación de su persona presente el que la pida.
 A falta de documentos, podrá el interesado hacer una información de testigos.
 Art. 11. Hecha la inscripción en el Registro, se proveerá al interesado de una cédula, donde conste su nombre, edad, naturaleza, estado y profesion, su calidad de domiciliado, emigrado ó transeúnte, y en su caso el lugar de su domicilio.

Esta cédula servirá al interesado para acreditar la identidad de su persona, y para residir y transitar libremente por todo el territorio español.

Art. 12. El extranjero á quien no conviniere ir á la capital del territorio pedirá por conducto de la Autoridad civil del pueblo en que quiera residir ó establecerse su inscripción en el Registro de extranjeros, á cuyo fin entregará á dicha Autoridad los documentos que identifiquen su persona, ó hará la información de que se habla en el art. 10.
 Art. 13. Los documentos ó las diligencias de información serán remitidos originales en el término de ocho días al Gobernador superior civil, el cual mandará que se haga la inscripción en el Registro, se expida la cédula correspondiente y se remita todo por el mismo conducto al interesado.

Estas diligencias deberán ejecutarse en el término de 15 días, á contar desde el de la recepción de los documentos en el Gobierno.
 Art. 14. La información de testigos, las diligencias de remisión y todas las demás necesarias para la inscripción en los Registros, así como el certificado que previene el art. 6.º y la cédula que expresa el 11, se practicarán y expedirán de oficio y sin derechos.
 Art. 15. Para los efectos legales, se considerará domicilio de un extranjero el pueblo donde tenga casa abierta, ó donde habite al cumplirse los tres años de su residencia en la provincia.
 Cuando tenga casa abierta en dos ó más pueblos, elegirá uno para domicilio.
 Art. 16. Cuando un extranjero pase de la clase de emigrado á la de transeúnte ó domiciliado, ó de la de transeúnte á domiciliado, ó siendo domiciliado varie de domicilio, lo pondrá personalmente ó por conducto de la Autoridad local en conocimiento del Gobierno superior civil, con remisión de su cédula, á fin de que en esta y en el Registro se hagan las anotaciones correspondientes.

Los términos para que se verifiquen estas diligencias serán los mismos respectivamente que se fijan en el art. 13.
 Art. 17. El domicilio se pedirá al Ayuntamiento ó Autoridad local del pueblo en que se pretenda fijarle, expresando el motivo y objeto, y sus condiciones y circunstancias.
 De la decision de la Autoridad local ó Ayuntamiento podrá el solicitante apelar al Gobernador superior civil, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 18. Toda petición de domicilio deberá resolverse por la Autoridad local ó Ayuntamiento en el término de 15 días, pasados los cuales sin resolución se entenderá concedido el domicilio.
 La apelacion al Gobernador superior civil contra la negativa de domicilio se resolverá en el término de un mes, á contar desde el día en que se reciba en el Gobierno la solicitud de apelacion. Pasado un mes sin resolución, se entenderá concedido el domicilio con anulacion de la decision apelada.

Art. 19. Ningun extranjero podrá ser inscrito en el registro del Gobierno civil en calidad de domiciliado, ni con expresion del punto en que pretenda serlo, sin acreditar debidamente que le ha sido concedido el domicilio.
 Art. 20. Los extranjeros transeúntes podrán residir en el punto que elijan.
 Esto no obstante, cuando los residentes en un punto determinado pudieran por su número, procedencia ú otras circunstancias poner en peligro las relaciones amistosas de España con otra nación, el Gobierno ó la Autoridad superior de la provincia podrá señalarles otro punto de residencia.

Art. 21. Los emigrados residirán, mientras lo sean, en el punto que los Gobiernos superiores civiles y despues el Gobierno español señalasen.
 Entre tanto estarán bajo la vigilancia de la Autoridad política del pueblo donde primeramente se presentasen, la cual fijará el punto de su residencia, dando cuenta inmediata al Gobernador superior civil.

Art. 22. Los emigrados que entren con armas en el territorio español serán desarmados en el acto.
 Art. 23. Los Gobiernos superiores civiles, dando cuenta inmediata al Gobierno, decidirán, además del punto de residencia de los emigrados si han de estar en depósito ó recibir socorros.
 Art. 24. Los emigrados que no identificasen su persona no serán inscritos en el registro de extranjeros hasta que se haga lo que previene el artículo siguiente.

Entre tanto figurarán en una lista especial bajo los nombres y circunstancias que ellos eligiesen. A este efecto las Autoridades á quienes primero se presentasen cuidarán de remitir con toda urgencia las relaciones correspondientes á los Gobiernos superiores civiles.
 Art. 25. En el caso á que se refiere el artículo anterior, el Gobierno español, ó en su nombre los Gobiernos superiores civiles, pedirán á las naciones de que hubiesen manifestado proceder los emigrados las noticias necesarias para comprobar la verdad de las relaciones dadas por estos.

Art. 26. Todo emigrado pasará á la clase de transeúnte ó domiciliado á los seis meses de su entrada en territorio español, ó antes si él lo pidiere y hubiese identificado su persona.
 Art. 27. Los emigrados que á los seis meses de su entrada en territorio español no hubiesen identificado su persona, ó de quienes no se hubiese sabido cosa cierta no obstante de

haberse pedido las noticias de que se habla en el art. 25, serán inscritos con sujecion á las relaciones que ellos hubiesen dado.

Art. 28. El emigrado que no pudiendo identificar su persona faltase á la verdad en la relacion de su nombre y circunstancias, podrá ser expulsado del territorio español por órden del Gobierno ó del Gobernador superior civil de la provincia.
 Igualmente podrá ser expulsado el que para identificar su persona presentase documentos falsos ó hiciese una falsa informacion. En este caso se procederá criminalmente y con arreglo á las leyes contra los españoles que de cualquier modo hayan tomado parte en el delito.

TÍTULO II.

De la condicion política de los extranjeros.

Art. 29. Los extranjeros que con arreglo á esta ley residan en las provincias españolas de Ultramar tendrán derecho:

A la seguridad de su persona, bienes, domicilio y correspondencia en la forma establecida por las leyes para los españoles.

A reunirse y asociarse en los casos y con las condiciones que estén determinados para los españoles, y siempre que el objeto con que lo hagan no sea de hostilidad á los Estados que tengan relaciones amistosas con España.

A emitir y publicar sus ideas con sujecion á las leyes que sobre la materia rijan para los españoles y con la limitacion impuesta en el párrafo anterior.

Y á dirigir peticiones á los poderes públicos y á las Autoridades en la forma que para los españoles dispongan las leyes.

Art. 30. Todo extranjero tendrá derecho en los territorios españoles de Ultramar á practicar pública ó privadamente cualquier culto religioso, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Art. 31. Ningun extranjero podrá ser elector ni elegible para los cargos públicos de eleccion popular.

Art. 32. Tampoco podrá ningun extranjero:
 Ejercer cargo alguno, aunque no sea de eleccion popular, que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Obtener beneficio alguno eclesiástico.
 Obtener empleo público alguno de los que no llevan aneja autoridad ó jurisdiccion, á no ser que haya entrado al servicio de España con permiso de su Gobierno respectivo, ó que si esta circunstancia no concurre se le habilite especialmente para ello por el Gobierno español.

En el último caso deberá el extranjero ántes de tomar posesion del empleo renunciar á la proteccion de su país en cuanto se refiera al ejercicio de su cargo.

Art. 33. Todos los considerados extranjeros con arreglo á esta ley estarán obligados al pago de las contribuciones de todas clases que correspondan segun las leyes, reglamentos y tarifas á la industria ó comercio que ejerciesen.

Los domiciliados estarán además sujetos á los impuestos municipales y provinciales, y á los donativos, préstamos y contribuciones personales ordinarias y extraordinarias.

Art. 34. Los bienes raíces ó inmuebles pertenecientes á extranjeros de cualquier clase que estos sean, y aunque no residan en territorio español, estarán sujetos á todos los impuestos que graviten sobre los bienes de igual naturaleza pertenecientes á españoles.

Art. 35. Los extranjeros estarán exentos de las cargas concejiles personales.

Exceptuándose los domiciliados con casa abierta por sí, los cuales estarán sujetos á las cargas de alojamiento y bagajes.

Art. 36. Los extranjeros domiciliados tendrán derecho al disfrute de todos los aprovechamientos comunes del pueblo en que tengan su domicilio.

Art. 37. Ninguno de los que esta ley considera extranjeros estará sujeto al servicio militar.

TÍTULO III.

De la condicion civil de los extranjeros.

Art. 38. Los extranjeros podrán adquirir y poseer en el territorio español de Ultramar toda clase de bienes muebles é inmuebles.

Art. 39. Todo extranjero podrá ejercer libremente en las provincias españolas de Ultramar cualquier clase de industria con arreglo á la legislación allí vigente, y dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las Autoridades españolas.

Art. 40. Los extranjeros podrán ejercer el comercio por mayor y menor, pero con sujecion al Código de Comercio y á las demás leyes, reglamentos ó disposiciones que rigen en la materia.

Quedan por ahora subsistentes las prohibiciones que existen respecto al desempeño por los extranjeros de funciones públicas mercantiles.

Art. 41. Los extranjeros estarán sujetos á las leyes y Tribunales españoles por los delitos que cometan en el territorio español.

Art. 42. Tambien lo estarán en todas las demandas que por ellos ó contra ellos se entablen para el cumplimiento de obligaciones contraidas dentro y fuera de España á favor de españoles, ó que versen sobre propiedad ó posesion de bienes existentes en territorio español.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un volumen en 4.º, carton. Castellón, 1868.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Pablo Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1858.

Aritmética teórica-práctica, por D. Tomás Torres y García. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Zaragoza, 1870.

Tratado de Aritmética para uso de los niños, por D. Manuel Ruiz Romero. Séptima edición. Un vol. en 8.º Jaén, 1865.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbary. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Bindy. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El propagador del sistema métrico-decimal por el mismo. Un cuadro de bolsillo. Madrid, 1864.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1861.

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Aritmética, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Tratado de Aritmética mental, por D. Tiburcio Martínez Alonso. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1853.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Tratado elemental de Aritmética, por D. Remigio María Morles. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1858.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Elementos de dibujo general, por D. José M. Vila y Robles. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.

Atlas del dibujo general, por el mismo. Tres cuadernos en 4.º Zaragoza, 1867.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por Don Pedro Pablo Vicente. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Memorias de las Reinas Católicas, por el P. Florez. Dos tomos en 4.º Madrid, 1790.

Historia de la ciudad y corte de León, por el P. Risco. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.

Historia de la Iglesia de León, por el mismo. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.

Memoria histórica de los principales acontecimientos del día Dos de Mayo de 1808 en Madrid, por D. Emilio de Tamarit. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Curso de Física y Química en definiciones, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.

Nociones de Química inorgánica y orgánica, por D. Emilio de Tamarit. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un cuaderno en 12.º Sevilla, 1857.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.

De la organización que conviene dar á la enseñanza de las ciencias cosmológicas, por D. Juan Vilanova y Piera. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.

Memorias de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lasala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Legroño, 1869.

Programa de Agricultura, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 4.º Lérida, 1866.

El globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.

Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y J. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Recopilación de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Manual del laboreo de minas y beneficio de metales, por Don Francisco de P. Hermosa. Un vol. en 8.º Besanzon, 1857.

Memoria sobre la cuestión aurífera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organización del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Viraña y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1844.

Exposición de la teoría del solfeo, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un cuaderno en 4.º Teruel, 1861.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaén, 1859.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡¡ Maldito dinero !!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Exposición elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Plan general de un curso de Derecho político comparado. Discurso por D. José Flaquer y Fraisse. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1863.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las varias provincias de España. Discurso por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido con el nombre de derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Reforma de las leyes de inquilinato, informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.

Total: 155 obras con 166 vols. y 21 hojas.

Madrid 5 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca y Zaragoza la cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 6 del corriente mes satisfará esta Caja general los intereses de todos los depósitos constituidos en la misma en billetes hipotecarios del Banco de España, y correspondientes al semestre que finalizó en 30 del pasado Junio, cualquiera que sea el número de la carpeta de señalamiento.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 700 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.951 al 5.000 inclusive.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 7 del corriente satisfará esta Caja general, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, los intereses devengados en el último semestre por los depósitos necesarios en metálico ó por los nuevos resguardos talonarios en que han sido convertidos los antiguos, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 401 al 150 inclusive.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 7 del corriente, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los intereses vencidos en 30 de Junio último de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1 al 30 inclusive.

El señalamiento de toda clase de carpetas sólo tendrá ya lugar desde las diez á las doce de la mañana de los días no feriados.

Los sábados se destinarán al pago de los semestres no cobrados y vencidos hasta fin de Diciembre de 1869.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de cinco años, y precio en cada uno de ellos de 500 escudos, los pastos del prado de las Calles, en el Sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administración; cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de cinco años, y precio en cada uno de ellos de 546 escudos, los pastos del prado Bosqueillo en la Granjilla, con inclusión de la pesca que contiene el estanque alto que se halla en dicho Bosqueillo, en el Sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administración; cuyo acto tendrá

lugar en la misma el día 16 del corriente y hora de la una de su tarde.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta por tiempo de cinco años, y precio en cada uno de ellos de 800 escudos, los pastos del Cuartel de las Zorreras, en el Sitio de San Lorenzo del Escorial; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración de dicho Sitio el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Imprenta Nacional.

Dirección-Administración.—Gaceta de Madrid.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en orden expedida con esta fecha para reformar los precios de suscripción á la GACETA DE MADRID para diferentes puntos del extranjero, se hace saber por medio del presente, que desde el día 1.º del mes de Julio próximo el precio de suscripción de la GACETA para el extranjero, exceptuando Portugal, donde continuarán los precios actuales, será el de 28 pesetas cada trimestre.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director-Administrador, Nemesio Fernández Cuesta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 603 al 608.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 281 al 373.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Juan Moreno Benitez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que decidido á que Madrid siga ocupando siempre el puesto envidiable que ha alcanzado entre las capitales civilizadas desde la revolución de Setiembre con admiración de propios y extraños; y resuelto, por lo tanto, á no permitir que los enemigos de nuestras instituciones, valiéndose de sus acostumbrados medios, provoquen la alarma del vecindario y la mantengan bajo cualquier pretexto:

Considerando que la libertad no puede arraigarse sin el más profundo respeto á la ley y á la Autoridad encargada de velar por su cumplimiento, y de conservar incólume el ejercicio de los derechos individuales para hacerlos efectivos é impercederos:

Considerando que la repetición de escenas como las que Madrid ha contemplado las dos últimas noches, sea cual fuere su origen, empañara el buen nombre que esta capital ha sabido conquistarse, y contribuiría á que los ánimos dejasen de disfrutar la calma indispensable para la consolidación de la obra revolucionaria en que se hallan interesadas la honra y prosperidad de nuestra nación, y por la cual venimos haciendo todos los liberales tantos sacrificios:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Prohibidas como están por la ley las reuniones tumultuosas en las calles y sitios públicos, quedan igualmente prohibidos los grupos que se formen con alevosa hostilidad en todos aquellos puntos donde su presencia, además de obstruir la vía pública, pueda dar lugar á conflictos.

Art. 2.º Los que formando parte de tales grupos ó reuniones, y anonestados para disolverse por los agentes de la Autoridad no lo verificaren, serán inmediatamente detenidos y entregados á los Tribunales de justicia como desobedientes y perturbadores del orden.

Los Sres. Alcaldes, Jefes, Inspectores, agentes de orden público y todos los dependientes de mi Autoridad quedan encargados del exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones que preceden.

Madrid 4 de Julio de 1870. Juan Moreno Benitez.

Junta de la Deuda pública.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Enero de 1870 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 70.550.597 rs. 90 cénts.

Treinta y un documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 80.317.20.

Noventa y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 2.028.000 rs.

Ochocientos treinta y cinco documentos de acciones de carreteras; por capitales 1.802.000 rs.

Veinticuatro documentos de acciones de obras públicas; por capitales 48.000 rs.

Seiscientos treinta y ocho documentos de acciones del Canal de Lozoya; por capitales 638.000 rs.

Un documento de lámina de participes legos en diezmos por rentas no percibidas; por capitales 10.240 rs.

Total: 2.498 documentos; por capitales 75.157.125 rs. 40 cénts.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Cuarenta y dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.075.884 rs. 7 cénts.

Cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 73.500 rs.

Nueve documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 360.842 rs. 34 cénts.; por intereses capitalizables 40.464.40; por id. no capitalizables 478.377.82; total 579.684.56.

Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 259.608.64; por intereses en Deuda amortizable 344.948.01; total 604.556.65.

Cuatro documentos de Deuda provisional; por capitales 68.242.09.

Quince documentos de Deuda sin interés; por capitales 89.403 reales.

Quince documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 103.223 rs. 63 cénts.

Cuarenta y cinco documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 940.000 rs.

Seis documentos de vales no consolidados; por capitales 22.588 reales 26 cénts.

Veintidos documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 44.000 rs.

Cinco documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 497.266 rs. 84 céntos.

Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 849.480.77.

Total: 175 documentos; por capitales 7.383.744 rs. 66 céntos.; por intereses capitalizables 40.464.40; por id. no capitalizables 178.377.82; por id. en Deuda amortizable 344.948.01; total 7.947.531 reales 89 céntos.

RESUMEN.

Dos mil cuatrocientos noventa y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 75.137.423 reales 10 céntos.

Ciento setenta y cinco documentos de amortización por conversiones; por capitales 7.383.744.66; por intereses capitalizables 40.464.40; por id. no capitalizables 178.377.82; por id. en Deuda amortizable 344.948.01; total 7.947.531.89.

Total general: 2.673 documentos; por capitales 82.540.866 rs. 76 céntos.; por intereses capitalizables 40.464.40; por id. no capitalizables 178.377.82; por id. en Deuda amortizable 344.948.01; total 83.404.636.90.

Madrid 28 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B. —El Director general, Presidente, Heredia.

Relacion de los expedientes de Juros examinados y reparados por estas oficinas por consecuencia de reclamaciones interpuestas en tiempo hábil, y cuyos créditos incurrierán en caducidad con sujecion á los artículos 3.º y 5.º de la ley de 19 de Julio, y 10 y 25 de la instrucción de 8 de Diciembre del año último, si los respectivos interesados no presentaron en el Departamento de Liquidacion los privilegios en pergamino ó las pruebas de su extráño, con arreglo á la real orden de 13 de Abril de 1837, antes del 21 de Julio del corriente año. Del mismo modo incurrierán en caducidad, aunque presentaren los referidos privilegios, si no lo hicieron de los demás documentos de derecho y personalidad dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio (A).

D. Pascual Seco, apoderado el interesado. Documentos.
Sra. Marquesa de Franchiforte, apoderado la interesada. Id.
D. Tomás Roldán, apoderado el interesado. Id.
D. Carlos Cadena, apoderado el interesado. Id.
D. Jerónimo de Vera Rolulo, apoderado el interesado. Id.
Colegio de San Ildefonso, apoderado D. José Segundo Izquierdo. Documentos y privilegio.
D. Miguel y D. José Orive y Argañiz, apoderado D. Juan Tranco. Id. id.
D. Juan Moneada y Miñaco, apoderado D. Agustín Seco. Id. id.
Doña María Dolores de la Fuente, apoderado la interesada. Documentos.
Doña Manuela Blanca de Conique, apoderado la interesada. Id. id.
D. José María Sánchez, apoderado el interesado. Id.
Venerable Orden Tercera de San Francisco, apoderado el interesado. Id.
D. José de Castro y Brun, apoderado el interesado. Id.
D. Francisco de Paula Aranda y Lison, apoderado D. José Salvador Chicharro. Id.
D. José Antonio Pariente, apoderado el interesado. Id.
D. Pedro Alcántara Orovio, apoderado D. José Antonio Saez. Documentos y privilegio.
D. Rafael Valenzuela, apoderado D. José Sanz Ruano. Documentos.
Doña Soledad Pastraza, apoderado D. José Mariano Vallejo. Id. id.
D. Edmundo Osullivan Cear, apoderado el interesado. Id.
D. Micaela Justiniano, apoderado D. José Vicente Baíllo. Documentos y privilegio.
Sr. Marqués de Casa-Tabares, apoderado el interesado. Id. id.
Idem de Santiago, apoderado D. Juan Florin. Id. id.
Idem de Casa-Villavieja, apoderado el interesado. Documentos.
Cura de Santiago de Valladolid, apoderado D. Pedro Crespo. Idem.
Magistrado del Hospicio de Génova, apoderado D. Eustaquio Soriano. Id.
Cabildo de Cádiz, apoderado D. Severiano Barbano. Documentos y privilegio.
D. Pascasio Murga, apoderado D. Inocencio Fernandez. Id. id.
Cura párroco de San Pedro de Madrid, apoderado D. Juan Martínez Delgado. Id. id.
D. Domingo Pérez de Guzmán, apoderado D. Francisco Rodríguez Lopez. Id. id.
D. José Espinosa y Villegas, apoderado el interesado. Documentos.
Sr. Marqués de Campo Verde, apoderado el interesado. Id.
Herederos de D. Joaquín Martínez Medinilla, apoderado el interesado. Id.
D. José María de Tineo y Ulloa, apoderado D. Lucas Foronda. Id. Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico de Torrelaguna, apoderados los interesados. Documentos y privilegio.
D. Silverio Martínez Palomino, apoderado D. Vicente Ferrer Meriño. Id. id.
D. Rafael Gabriel de la Llave, apoderado D. Vicente Ferrer Carrera. Documentos.
Memorias del Cardenal Loaisa, apoderado el mismo. Id.
Capellan mayor y Capellanes del Santísimo de la villa de Torrijos, apoderado D. Francisco Nuñez. Id.
Capellanía de Cristóbal Gutierrez, en Peñaranda de Bracamonte, apoderado D. Angel Egea de Sagastizabal. Id.
Hospital de la villa de Avilés, apoderado Doña Josefa Ignacia Zaldúa. Id.
Seminario conciliar de Avila, apoderado D. Pedro Domingo Solís. Id.
Doña Ana Marentes de Beviar, apoderado D. Juan Ranero. Id.
Hospital de la villa de Ausejo, apoderado D. Domingo Carrillo. Idem.
Idem de la Misericordia de Guadalajara, apoderado D. Vicente Ferrer Carreras. Id.
Idem de la villa de Atienza, apoderado D. Manuel Morato. Id.
Obras pías de D. Antonio Galiano, en Ciudad-Real, apoderado D. Tomás Torres. Id.
Doña Manuela Vento, apoderado D. José Lanzarot. Documentos y privilegio.
Ayuntamiento de Mondoñedo, apoderado el interesado. Id. id.
Doña Micaela Ballero, apoderado D. Francisco de Cos y Rasi-lla. Documentos.
Doña Eusebia Perez, apoderado D. José Moreno. Id.
Doña María de los Doiores Bertindona, apoderado la interesada. Id.
D. Juan de la Cruz Roso, apoderado D. Manuel de Búrgos. Id.
Patronato de D. Diego Lopez Dávalos, apoderado D. Agustín Guerrero y Perez. Id.
D. Fernando Cañavate, apoderado el interesado. Documentos y privilegio.
Doña Antonia Salas, apoderado la misma. Documentos.
D. José Camacho de la Vega, apoderado el interesado. Documentos y privilegio.
Hospital de San Bernardo de Villaseca de la Sagra, apoderado D. Miguel Lopez. Documentos.
Capellanía de D. Francisco de Avila, apoderado D. Santiago La Cruz. Documentos y privilegio.

Parroquia de San Vicente de Zamora, apoderado D. Tomás Prieto. Id. id.
Sra. Condesa de Villareasar, apoderado D. Ventura Piñeira. Idem id.
D. José Fernando Gamba, apoderado el interesado. Documentos.
Sr. Marqués de Alcántara, apoderado D. Miguel de Azeárraga. Idem.
D. Cipriano Autran de la Torre, apoderado D. Ignacio de Rubcabado. Documentos y privilegio.
D. Alvaro Virues, apoderado el interesado. Documentos.
Hospital de Nuestra Señora de Torrijos, apoderado D. Vicente Ferrer Carreras. Id.
D. Antonio Fernandez, apoderado D. Manuel Osteret. Documentos y privilegio.
D. Simeon Jalon, apoderado D. Bernardo Aseño. Documentos.
D. Francisco Esquivel y Tenorio, apoderado Doña Pastora Esquivel. Documentos y privilegio.
D. Fausto de Otazu, apoderado el interesado. Id. id.
Doña María Tomasa Cortés de Zárate, apoderado D. Cayetano Sanz Tenorio. Id. id.
D. Felipe Ortiz de Cepeda, apoderado D. Miguel Aroca. Id. id.
D. Fausto de Otazu, apoderado D. Santiago Escalar. Id. id.
Sr. Duque de Terranova, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
Sr. Marqués de Diezma, apoderado el interesado. Id. id.
D. Miguel Gutierrez de Parada, apoderado el interesado. Id. id.
Sr. Marqués de Cerinuela y del Puerto, apoderado D. Pedro Solano. Id. id.
Sr. Marqués de Rivas de Jarama, apoderado D. Robustiano Boada. Id. id.
Diputacion de pobres de la parroquia de San Sebastian, apoderado la misma. Id. id.
D. Juan y D. Diego Quijano, apoderado D. Pedro Pascual Rodríguez. Id. id.
Sr. Conde de San Bartolomé de Jalon, apoderado el interesado. Documentos.
Sr. Marqués de Bellót, apoderado D. Robustiano Boada. Documentos y privilegio.
Sr. Duque de San Lorenzo, apoderado D. José Cot y Vidal. Idem id.
Sr. Conde de Argelejo, apoderado D. Robustiano Boada. Id. id.
Sr. Marqués de Casa-Recaño, apoderado el mismo. Id. id.
D. Mariano Calderon, apoderado el interesado. Id. id.
D. José Manuel de la Mora, apoderado D. Francisco de Castro Leon. Id. id.
D. Antonio Vazquez Ordás, apoderado el interesado. Id. id.
Doña Clara Briones, apoderado la interesada. Id. id.
Memorias y capellanías de D. Francisco de Ibarra, apoderado D. Pedro de Barba. Id. id.
D. José María del Valle, apoderado D. Luis Salazar. Id. id.
D. José de Navacerrada, apoderado el mismo. Id. id.
D. Calixto María Melgosa, apoderado el mismo. Id. id.
D. Manuel Manso de Zúñiga, apoderado D. Juan Manuel Gomez. Id. id.
D. Ramon Montero, apoderado el mismo. Id. id.
Sr. Conde de Castrillo y Orgaz, apoderado D. Cristóbal Frias. Idem id.
D. Ramon Trujillo, apoderado el interesado. Id. id.
D. Martin de los Heros, apoderado el interesado. Id. id.
Sr. Conde de Castrillo y Orgaz, apoderado D. Cristóbal Frias. Idem id.
D. Liborio Alvarez y Conde, apoderado D. Antonio Freart. Idem id.
Ayuntamiento de Bustar Viejo, apoderado D. Juan Hernandez Baura. Id. id.
D. Bráulio de Zubia, apoderado D. Joaquin de Aldamar. Documentos.
Sra. Condesa de Villariezo, apoderado D. Hilario Zapata. Documentos y privilegio.
Sr. Marqués de la Fuente de las Palmas, apoderado D. Antonio Corral. Id. id.
Fábrica de la iglesia de San Martín de Sevilla, apoderado Don José Galindo. Documentos.
Sra. Marquesa de Casa-Vargas, apoderado D. Vicente Mendizabal. Documentos y privilegio.
Sr. Conde de Valdeilano, apoderado D. Juan José Moreno. Idem id.
D. Angel Muñoz Cámara, apoderado D. Manuel Arana. Documentos.
Herederos de D. José Francisco Rojas, apoderado D. Silvestre Manuel Ibañez. Documentos y privilegio.
D. Nicolás Goyena Palomeque, apoderado el interesado. Id. id.
Sr. Marqués de Santo Floro, apoderado D. Fernando Gonzalez Merino. Id. id.
D. Ramon de Cárdenas, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
D. Antonio Rivadeneira, apoderado D. Francisco Sanchez Zamora. Id. id.
D. José Ordoyás y Balanzat, apoderado el mismo. Id. id.
El Ayuntamiento de Salamanca, apoderado D. Jacinto Monge. Idem id.
D. Antonio Félix García, apoderado el interesado. Id. id.
El Ayuntamiento de Noya, apoderado D. Bernardino Malvar. Idem id.
D. José Muñiz y Alaix, apoderado el interesado. Id. id.
El Colegio de Santa Isabel, apoderado D. Vicente Fraile. Id. id.
Doña Carmen y Doña Concepcion Nive, apoderado las interesadas. Id. id.
Doña María del Salto y Castilla, apoderado D. Felipe Ugarte. Idem id.
Sra. Marquesa de Villagarcía, apoderado D. Leoncio Megía Dávila. Id. id.
El Cabildo de Talavera, apoderado D. Ignacio Perez Fernandez. Id. id.
El Colegio de Escalona, apoderado D. Juan Ignacio de Ibarrelaza. Id. id.
Sr. Cura y Beneficiados de Laredo, apoderado D. Lorenzo Calonge. Id. id.
Venerable Orden Tercera de San Francisco en Sevilla, apoderado D. Manuel Malo de Molina. Documentos.
D. José María Orense, apoderado D. Benito de Orense. Documentos y privilegio.
Memorias de D. Estéban Centurion, apoderado D. Miguel Plasard. Id. id.
Sr. Marqués de Torre-Megía, apoderado D. Domingo Roca. Documentos.
D. Manuel José Gayoso, apoderado D. Luis Lopez Monteagudo. Documentos y privilegio.
D. José María Reyes Benavides y Osorio, apoderado D. Tomás Antonio de Olarria. Id. id.
El Cabildo de Castrogeriz, apoderado D. Pascual Seco. Id. id.
Sres. Marqueses D. Agustín Adorni de Génova, apoderado Don Juan Bautista Iribarren. Id. id.
D. José Manuel de Emparan, apoderado D. Julian Igartúa. Idem id.
La Iglesia colegial de Medina del Campo, apoderado D. Pascual Seco. Id. id.
El Colegio Seminario de San Prudencio de Vitoria, apoderado D. Miguel Echarri. Id. id.
D. García Ramon Valledor, apoderado D. Manuel de Anduaga. Idem id.

D. Mateo de Murga y Michelena, apoderado el interesado. Id. id.
Herederos de D. José Gomez Hermosilla, apoderado D. Miguel Aroca. Id. id.
Colegio de niñas de San Nicolás de Requena, apoderado Don Antonio Perez Arcas. Id. id.
D. Eugenio de Castro, apoderado D. Manuel Antonio del Corral. Id. id.
D. Manuel Victoria de Lecea, apoderado D. Miguel de Igartúa. Idem id.
Doña María de la Soledad Campos, apoderado D. Rodrigo de la Pinta. Id. id.
D. José María Ruiz de Cortázar, apoderado el mismo. Id. id.
Cabildo de Curas de Madrid, apoderado D. Francisco de Paula Mendez. Id. id.
Testamentaria de D. Antonio José de Riaño, apoderado D. José de la Vega. Id. id.
D. Vicente de Larachaga, apoderado el mismo. Id. id.
Capellanía de Leonor, María Heredia, Bazan y Deza, apoderado D. Francisco Martín Garrido. Id. id.
D. José Antonio Romarate, apoderado D. Juan José Garrido. Idem id.
D. Tomás Celedonio Agüero, apoderado D. Manuel Fernandez de los Rios. Id. id.
Sr. Marqués de Campo Real, apoderado el interesado. Id. id.
D. Diego Aparicio, apoderado D. Saturnino Gonzalez Parra. Idem id.
Sres. Daste de Génova, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
D. Pedro Ignacio Velluti, apoderado D. José Alameda y Alonso. Id. id.
D. Juan Pablo Maestre, apoderado el interesado. Id. id.
Cabildo colegial de Antequera, apoderado D. José Sanz Ruano. Idem id.
D. Juan José Quijano y Carvajal, apoderado el interesado. Id. id.
D. Juan Pedre de Quijano, apoderado el mismo. Id. id.
D. Vicente Moscat, apoderado el mismo. Id. id.
Confraternidad de Nuestra Señora de Sufragio en Génova, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
Ayuntamiento de Villa Robledo de Chavela, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
Idem de Arcos de la Frontera, apoderado el interesado. Id. id.
Sr. Marqués D. Agustín María Pinilo de Génova, apoderado el interesado. Id. id.
Ayuntamiento de Vigo, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
D. Ambrosio Ortiz de Gordon y Ayuntamiento de Ramales, apoderado el mismo. Id. id.
Comunidad de Presbíteros de la iglesia parroquial de San Vicente extramuros de Avila, apoderado el mismo. Id. id.
D. Juan Ulloa Montenegro, Párroco de la iglesia de San Pedro Apóstol, patrono de la capellanía fundada por D. Jerónimo Maldonado en dicha iglesia de la ciudad de Avila, apoderado el mismo. Id. id.
Ayuntamiento de la villa de Medinaeli, apoderado el mismo. Idem id.
Cabildo de la santa iglesia colegial de la villa de Medinaceli, apoderado el mismo. Id. id.
Santa iglesia colegial de la villa de Talavera de la Reina, apoderado el mismo. Id. id.
Junta de Beneficencia de la ciudad de Baza, apoderado el mismo. Id. id.
Cabildo de la santa iglesia colegial de la villa de Escalona, apoderado el mismo. Id. id.
Cabildo eclesiástico de la villa de Escoriaza, apoderado el mismo. Id. id.
Cura y Capellan D. Ricardo Mena de San Sebastian y San Pablo de la ciudad de Segovia, apoderado el mismo. Id. id.
D. Fernando Boutelou, poseedor del vínculo fundado por Doña Leonor de Calatayud, apoderado el interesado. Id. id.
Doña María Dolores Zabala de Alcuena, apoderado D. Miguel Antonio de Aguirre Zabala. Id. id.
Excmo. Sr. Principe D. José Rospigliosi, apoderado D. José Fernandez y Garrido. Id. id.
Excmo. Sr. D. Pedro María Miranda y Miranda, apoderado el mismo. Id. id.
Exema. Sra. Marquesa de Bondad-Real, apoderado el mismo. Idem id.
D. Rufino María de Gaviña, apoderado el mismo. Id. id.
El Conde de Casa-Chaves y D. Juan Luis de Chaves y Velasco, apoderados los interesados. Id. id.
D. Hilario Muñoz, Presbítero, apoderado D. Manuel María de Olarte. Id. id.
D. Manuel Gomez Barreda, apoderado el interesado. Id. id.
D. Manuel Gonzalez de la Rasilla, apoderado D. Pedro Pascual Rodríguez. Id. id.
El Cura de la iglesia parroquial de Espino de la ciudad de Soria, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
Ayuntamiento de la villa de Vivero, apoderado el mismo. Id. id.
Cofradía de Nuestra Señora del Hazo de Manzanares, apoderado el mismo. Id. id.
D. Estéban Corral, Cura ecónomo de la villa de Bobadilla, apoderado el mismo. Id. id.
Cura ecónomo capellan de la capellanía de su iglesia parroquial de Santa María la Mayor del castillo de la villa de Arévalo, apoderado el mismo. Id. id.
Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Córdoba, apoderado Don Domingo Zubian Aguirre. Id. id.
Sr. Dean de dicha Santa Iglesia, apoderado el mismo. Id. id.
Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Búrgos, apoderado D. Vicente Fraile. Id. id.
Sr. Marqués de Nevares, Sr. Conde de Casa-Chaves y D. Ignacio Aguirre y Castrillo, apoderados los interesados. Id. id.
Monte fideicomiso de la villa de Olivares, apoderado D. Félix Mendez de San Juan. Id. id.
D. Buenaventura Ila, Cura y Rector de las iglesias de San Salvador de Bregondo y San Vicente de Monjó, en Galicia, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
D. Ricardo de Tejada, apoderado D. Eugenio Coreuera. Id. id.
D. Antonio Teruel y Doña Victoria Tejedor, su mujer, apoderados los interesados. Id. id.
Sr. Conde de Hust, apoderado D. José Rodríguez. Id. id.
Cofradía de San Francisco de la ciudad de Búrgos, apoderado D. Benito Anton Pesador. Privilegio.
Memorias para dotar huérfanas, fundadas por Cristóbal de Villareal, apoderado D. Demetrio de Rueda y Tejada. Documentos y privilegio.
D. José García y Sanchez, Presbítero, vecino de Granada, apoderado el interesado. Id. id.
Comunidad de religiosas de San José, carmelitas descalzas de Salamanca, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.
D. Elías Gorostie, Vicario de Santa María de la ciudad de San Sebastian, apoderado el mismo. Id. id.
Ayuntamiento de la ciudad de Tuy, apoderado el mismo. Id. id.
D. Sandalio Arias de Velasco, apoderado el interesado. Id. id.
Sres. Arriola, apoderado D. Domingo Zurriaguirre. Id. id.
Memorias y obras pías que fundó el Dr. D. Juan de Acuña en Córdoba, apoderado D. Juan de Mora. Id. id.
D. Manuel María de Ochoa y D. Paulin Prot, vecinos de Sevilla, apoderado el interesado. Id. id.
D. Antonio de Iburguren, apoderado D. Diego Agustina. Id. id.
D. Jerónimo Moreno Ruiz, Marqués del Bado de las Carretas, apoderado el mismo. Id. id.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Capellania fundada en el lugar de Zalla por D. Pedro Retola, apoderado D. Miguel de Lescaño. Id. id. Doña Pilar de Iturbide, apoderado D. Francisco Hech. Id. id. D. Tomás Pereira y Salgado y hermanos, apoderados los interesados. Id. id.

(Se continuará.)

Banco de España.

Desde el día de mañana se satisfarán por este establecimiento los intereses de las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna, depositadas en el mismo. Lo que se anuncia para conocimiento de los deponentes. Madrid 5 de Julio de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Julio de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists various names and their destinations.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 31 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el próximo año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadoras con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zúgasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde el kilómetro 403 al 424.—Presupuesto de contrata, 959 escudos 376 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 403 al 424, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo; fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) C—234

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 4.º del mes actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Córdoba á Almaden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zúgasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Córdoba á Almaden.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 63.—Conservacion.—Presupuesto de contrata, 7.978.700.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 1 al 63, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.) C—235

Ayuntamiento constitucional de Tortosa.

D. Joaquin Aragonés y Serrano, Alcalde popular, Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa, en la provincia de Tarragona.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagaderas desde 1.º de Enero del año económico próximo por mensualidades vencidas y de los fondos del comun, se anuncia al público en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de 30 días, contados desde el último en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos oficiales, presenten en esta Secretaría sus solicitudes documentadas los individuos que se crean acreedores á obtenerla en propiedad.

Tortosa 29 de Mayo de 1870.—Por enfermedad del Alcalde primero, el Alcalde segundo, José Gotos.—Por acuerdo del Alcalde popular, Domingo M. Alaix, Vicesecretario. T—93

La Maquinista Terrestre y Maritima de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resumen de su inventario y balance en 14 de Marzo de 1870.

Table with 3 columns: Folios del Mayor, ACTIVO, Reales vn. Includes sub-sections for Capital fijo, Capital flotante, Efectivo y billetes calderilla, and PASIVO.

- NOTAS. 1.º Queda aun pendiente de liquidacion el interés de 40.8618 por 100 que esta Sociedad representa en dos parcelas á enajenar de la calle de Mendizábal, propiedad de los asociados que abrieron dicha calle. 2.º Quedan asimismo pendientes de liquidacion los derechos pagados y que debe devolver la Hacienda pública, correspondientes á las primeras materias importadas del extranjero y empleadas en reparaciones de buques, calderas y máquinas de vapor marítimas.

Barcelona 21 de Mayo de 1870.—La Direccion, N. Tous y Mirapeix.—G. de Gispert.—José Tous y Mirapeix.—Conforme.—La Junta de gobierno, el Presidente, J. M. Serra.—Serafin Maseras.—F. Maciá y Bonaplata.—J. Cortada.—Javier Sindren.—Es copia conforme con el original, á que me remito.—Por la Direccion de La Maquinista Terrestre y Maritima, el Director encargado, Gustavo de Gispert. (X)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.

D. José Boado Sanchez, Secretario habilitado para actuar en el expediente de alcance instruido contra D. Genaro Cabezuado y Eiras, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia.

Certifico que del expediente de reintegro instruido por esta Jefatura de Obras públicas contra D. Genaro Cabezuado y Eiras, Pagador que fué en esta provincia, aparece un alcance contra el mismo de 2.330 escudos 998 milésimas por reembolsos y reintegros que debió verificar en las arcas del Tesoro, y por pagos y gastos que no efectuó en las carreteras del Estado que estaban á su cargo.

Y habiéndose ausentado de esta ciudad el referido D. Genaro Cabezuado y Eiras sin saberse su paradero, y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, conforme á lo prevenido en los artículos 100, 103, 116 y 124 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, por disposicion del Sr. Ingeniero Jefe, Juez instructor de este expediente, se cita, llama y emplaza al citado D. Genaro Cabezuado para que en el término de 30 días que al efecto se le señalan comparezca por sí ó por medio de apoderado á efectuar los reembolsos y reintegros al Tesoro que no verificó, y los pagos y gastos que dejó por hacer en las carreteras del Estado que estaban á su cargo; en la inteligencia de que de no hacerlo en el término indicado, empezando á contarse desde el día de su insercion, se procederá á la declaratoria de contumacia y rebeldía que se notificará en forma, continuando las actuaciones siguientes al requerimiento de pago y reintegro, conforme á lo prescrito en el citado real decreto de 2 de Setiembre de 1853.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Jefe, libro la presente en Orense á 1.º de Mayo de 1870.—V.º B.—Berza. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos de testamentaria concursada á bienes del difunto D. Antonio Collantes y Bustamante, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y por mi Escribanía, en 23 de Junio último se celebró junta general de acreedores, entre otros extremos, para resolver acerca de las proposiciones de convenio presentadas por la representación del concurso, las cuales han sido aprobadas por mayoría de votos y cantidades, y son como sigue:

1.º La Sra. Doña Petra Arce de Collantes, por sí y como madre, tutora y curadora de sus menores hijos Doña María Teresa, D. Ramiro, D. José y D. Carlos, únicos que hoy viven, habidos en su matrimonio con D. Antonio de Collantes y Bustamante, deseando honrar la memoria de este hasta donde le sea posible, y responder á la generosidad y consideracion con que hacía ella y sus hijos han procedido los acreedores de su difunto esposo, y mediante á que los bienes, derechos y acci nes que dejó este á su fallecimiento no alcanzan á cubrir las deudas, hace formal y solemne cesion de todos ellos á favor de los dichos acreedores para que estos, como únicos y exclusivos dueños en adelante, puedan administrarlos, venderlos, hipotecarlos, ó hacer en fin de ellos como tales dueños excusivos el uso que más convenga á sus intereses.

2.º Los señores acreedores aceptan esta cesion de bienes; y continuando en el mismo espíritu de benevolencia y generosidad que siempre han manifestado para con la señora viuda de D. Antonio Collantes y sus hijos, ceden á su vez en favor de dicha señora viuda:

Primero. El crédito que hoy existe á favor de la testamentaria contra la empresa del periódico que se publica en esta capital titulado Las Novedades.

Segundo. Todas las minas de carbon sitas en la provincia de Oviedo que hoy pertenecen á la testamentaria, con los edificios, instrumentos y útiles á ellas anejos.

Tercero. Las resultas del pleito que sostienen con su cuñado el D. Carlos de Colantes y Bustamante, y con las señoras viudas é hijas de sus difuntos cuñados D. Luis y D. Mariano de Collantes; siendo tambien de cuenta de la Sra. Doña Petra Arce todas las responsabilidades, costas y gastos que puedan ocasionar ó haya ocasionado hasta el día dicho pleito, reservandose todos los demás bienes, derechos y acciones que á la testamentaria corresponden ó correspondieren, quedando por consecuencia como verdaderos, únicos y exclusivos dueños en adelante.

3.º Que la expresada Sra. Doña Petra Arce, si obtuviese sentencia ejecutoria contra todos ó algunos de sus señores dichos cuñados por la cual tuviesen estos que satisfacerla alguna cantidad, percibirá en pago ó parte de él la misma suma que estos dejen de percibir en virtud del presente convenio.

4.º Que si la señora viuda justificase en legal forma su haber dotal de 40.000 rs., será reconocida como acreedora por esta cantidad; pero en este caso recibirá en parte de pago los muebles y alhajas comprendidas en el balance que presentó, fijándose desde ahora su valor en 40.000 rs. de suerte que sólo tendría que recibir 30.000 rs. más en metálico; y si por el contrario no justificase dicho haber dotal en forma legal y obligatoria para los acreedores, estos, usando de la misma generosidad, ceden á la señora viuda los dichos muebles y alhajas mediante no tener en tal caso que abonarla cantidad alguna por razon de dote.

Y á los efectos del art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil se inserta el presente.

Madrid 4 de Julio de 1870.—El Escribano actuario, Juan Perea. X—1357

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de una sabinona de oro, con cadena y sello, una cama de hierro, tres colchones y otros bienes procedentes de una testamentaria, tasados en 2.194 rs. Es condicion que el postor ha de consignar previamente en poder del actuario el importe de las dos terceras partes de la tasacion que se tendrá como parte de precio para el rematante, y que la entrega de bienes se hará á instancia de este ó de oficio por el Juzgado. El remate tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, y hora de las doce, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del de la Boes. El infrascrito Escribano dará más pormenores.

Madrid 25 de Junio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—1358

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia de 27 de Noviembre del año último, referendada por el actuario D. Félix Sarmiento, dada á solicitud del Procurador D. Joaquin Ródenas en los autos sobre derecho á los bienes que dejó el Dr. D. Honorato Colombi, vecino que fué de esta villa, y que últimamente ha posido D. Domingo María Ibañez, se convoca, cita, llama y emplaza por este segundo edicto á todos aquellos que se crean con derecho á los precitados bienes, así como tan bien á todos los que han venido litigando en los expresados autos desde su incoacion, para que comparezcan en este Juzgado á deducir y usar del que les compete dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el pleito en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 19 de Enero de 1870.—Juan Bautista Martí.—Por su mandado, Félix Sarmiento. X—1356

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravío de una lámina del Banco de Propietarios por valor de 42.500 rs., correspondiente á la póliza núm. 483 de la clase de imponentes no asociados, que pertenecía á D. Juan Ramos Gallego, vecino que fué de esta capital, para que las personas que se crean con derecho á ella ó sepan su paradero se presenten en este Juzgado á hacer uso de aquel ó á manifestar esta dentro del término de 30 días; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo se mandará expedir otra lámina por duplicado á D. Eduardo Leon y Doña Josefa y Doña Manuela Ramos, herederos del difunto D. Juan Ramos y Gallego.

Madrid 2 de Julio de 1870.—V.º B.—Ricardo Encina.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1354

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 157, de presentacion en el Tesoro público con fecha 5 de Febrero de 1848, de dos cartas de pago de las oficinas militares de Aragón, de 2.174 rs. 24 mrs. la primera, y de 8.000 rs. la otra, expedidas por su Pagador general en Enero de 1844 á favor de los Ayuntamientos de Herrera y Moneva, provincia de Zaragoza, y cuya presentacion hizo D. Francisco Frade en nombre de D. José Rivero, á quien fueron endosadas por aquellos Municipios, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Junio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1352

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 782, de presentacion en la Intendencia de Pamplona con fecha 20 de Marzo de 1848, de un recibo expedido por el Pagador del Ministerio principal de Hacienda militar del ejército del Norte en 18 de Enero de 1840 por la suma de 40.826 rs. 13

Otro id. id. de 14.280 mrs. á 20.000 el millar, en alcabalas de Madrid, en cabeza del Hospital general; su fecha 7 de Abril de 1609.

Otro id. id. de 18.750 mrs. á 20.000 el millar, en igual renta que la anterior, en cabeza del Hospital de la Pasion; su fecha 11 de Setiembre de 1640.

Otro id. id. de 102.000 mrs. á 20.000 el millar, en alcabalas de Torrejon de Velasco, en cabeza de Juan Hugarte; su fecha 9 de Setiembre de 1670.

Otro id. id. de 169.167 mrs. á 20.000 el millar, en alcabalas de Ronda, en cabeza de Sebastian Diaz; su fecha 19 de Agosto de 1613.

Otro id. id. de 82.476 mrs. á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Madrid, en cabeza de Francisco Serra; su fecha 2 de Diciembre de 1673.

Otro id. id. de 37.400 mrs. á 20.000 el millar, en la media anata de Mercedes, en cabeza de Pedro de Ituno; su fecha 24 de Marzo de 1649.

Otro id. id. de 91.432 mrs. á 20.000 el millar, en millones de Toledo, en cabeza de Antonio Juan Robles; su fecha 1.º de Febrero de 1649.

Otro id. id. de 6.800 mrs. á 20.000 el millar, en la renta general del tabaco, en cabeza de Juan Rodriguez Perales; su fecha 23 de Julio de 1674.

Otro id. id. de 67.723 mrs. á 20.000 el millar, en alcabalas de Huete, en cabeza de Cristóbal Córdoba; su fecha 20 de Abril de 1616.

Otro id. id. de 183.327 mrs. á 20.000 el millar, en el papel sellado de Ciudad-Rodrigo, en cabeza de Isabel Herrera; su fecha 12 de Abril de 1633.

Otro id. id. de 411.110 mrs. á 20.000 el millar, en cuarto uno por 400 de Cuéllar, en cabeza de Manuel Lopez Salceda; su fecha 11 de Diciembre de 1670.

Otro id. id. de 174.580 mrs. á 20.000 el millar, en millones de Jaen, en cabeza de la anterior; su fecha 20 de Marzo de 1632.

Otro id. id. de 321.368 mrs. en uno por 400 de Almojarifazgo, en cabeza de Carlos Gregorio; su fecha 18 de Agosto de 1637.

Otro id. id. de 102.230 mrs. á 20.000 el millar, en Salinas de Badajoz, en cabeza de Magdalena, Manuela y Elena Mansilla; su fecha 7 de Mayo de 1632.

Otro id. id. de 63.450 mrs. á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Madrid, en cabeza del real Hospicio de esta capital; su fecha 21 de Diciembre de 1676.

Otro id. id. de 7.500 mrs. á 20.000 el millar, en el primer uno por 400 de Madrid, en cabeza de Eugenia Bocangel; su fecha 3 de Setiembre de 1634.

Otro id. id. de 125.833 mrs. á 20.000 el millar, en náipes de Toledo, en cabeza de Miguel Guerrero Luyando; su fecha 14 de Febrero de 1608.

Otro id. id. de 1.870 mrs. á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Toledo, en cabeza de Juan Moreno de Alarcon; su fecha 1.º de Setiembre de 1642.

Otro id. id. de 34.598 mrs. á 20.000 el millar, en la media anata de Mercedes, en cabeza de Diego Carvajal; su fecha 11 de Octubre de 1630.

Otro id. id. de 60.250 mrs. á 20.000 el millar, en el nuevo derecho de lanas, en cabeza de Antonio Fernandez; su fecha 14 de Marzo de 1636.

Otro id. id. de 38.064 mrs. á 20.000 el millar, en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Pedro Alogue; su fecha 28 de Setiembre de 1640.

Otro id. id. de 35.312 mrs. á 20.000 el millar, en millones de Extremadura, en cabeza de Juan Cortés.

Otro id. id. de 769.336 mrs. á 20.000 el millar, en millones de Galicia, en cabeza de Pedro Alogue; su fecha 28 de Febrero de 1641.

Otro id. id. de 177.990 mrs. en alcabala de Mérida, en cabeza de Diego Fernandez Serrano; su fecha 13 de Octubre de 1674.

Otro id. id. de 130.000 mrs. á 20.000 el millar, en diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de Pedro de Avila; su fecha 12 de Octubre de 1633.

Otro id. id. de 219.181 mrs. á 20.000 el millar, situado en Salinas de Castilla, en cabeza de Diego Vazquez Arce; su fecha 26 de Agosto de 1598.

Otro id. id. de 41.803 mrs. á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Madrid, en cabeza del Hospital de Niños Expósitos; su fecha 26 de Setiembre de 1643.

Otro id. id. de 43.123 mrs. á 20.000 el millar, en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en igual cabeza que la anterior; su fecha 24 de Diciembre de 1614.

Madrid 5 de Julio de 1870.—Juan J. de Yeste. N—1353

SE HAN EXTRAVIADO: UNA CARTA DE LIBRAMIENTO general, fecha 26 de Diciembre de 1633, de un juro de 24.376 maravedís, situado en millones de Jaen, en cabeza de D. Fernando Diaz de Castro.

Otra id. de 29 de Noviembre de 1637, de juro de 37.378 mrs., situado en millones de Leon, en cabeza del Licenciado D. Alvaro Flores.

Otra id. de 27 de Noviembre de 1665, de juro de 223.000 mrs., situado en la renta de azúcares y caeas, en cabeza de D. Fernando Diaz de Castro.

Un privilegio de juro de 23.143 mrs., situado en millones de Burgos, en cabeza de D. Antonio Gomez de Elvas.

Otro id. id. de 143.000 mrs., situado en el primer uno por 400 de Granada, en cabeza de Pedro Gareia del Aguila.

Otro id. id. de 91.000 mrs., situado en la misma renta y cabeza.

Las personas en cuyo poder se hallen estos documentos se servirán entregarlos en la calle de la Estrella, núm. 3, principal derecha, á D. Luis de Abreu. N—1353

HAN SUFRIDO EXTRAVÍO LOS PRIVILEGIOS DE LOS juros que se expresan á continuación:

Un privilegio de juro de 230.719 mrs. sobre las alcabalas de Ecija, en cabeza de Juan Bautista y Juan Francisco Brignole.

Otro de 37.499 mrs. en millones de Extremadura, en cabeza de Antonio Imbrea.

Otro de 196.906 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de Juan Felipe Durazzo.

Otro de 239.649 mrs. en alcabalas de Jerez de la Frontera, en cabeza de Juan Francisco y Juan Bautista Brignole.

Otro de 186.000 mrs. en alcabalas del término realengo de Córdoba, en cabeza de Jacome Felipe Durazzo.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen dichos privilegios se sirva entregarlos al Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova, calle del Barquillo, 4 y 6, principal izquierda. Madrid. N—1359

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, calle de Alcalá, número 11, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discípulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 10 pesetas.—La bella jardinera, por Rafael, 5 pesetas.—Eccce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Eccce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 rs. cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PROSODIA ORTOGRÁFICA Y CATÁLOGO DE VOCES DE dudosa acentuacion y escritura, obra póstuma del Ilustrísimo Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Se vende al precio de una peseta cada ejemplar en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde, 16, y en las principales librerías. —3

SANTOS DEL DIA.

Santas Lucia y Dominica, vírgenes mártires; San Rómulo, Obispo, y San Isaias, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fernin.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, Temperatura mínima de la tierra, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 5 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem mínima, Diferencia, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 27.4
Temperatura mínima del día... 18.9
Temperatura máxima al sol... 31.4
Evaporacion en las 24 horas... 40.3 milímetros.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 5 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-60, 65 y 60; 27-70 y 59 pequeños; á plazo, 27-70 y 75 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, id., 400-25.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.
París á 8 dias vista, 5-22 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Julio.—Consolidados, 92 7/8 á 93.
París 4 de Julio.—3 por 100, á 72-60.—4 1/2 por 100, á 103-75.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 27 3/4.—Idem exterior, á 32.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Cebada, á 2'300 escudos fanega.
Trigo vendido... 4.330 fanegas.
Precio medio... 5'478 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

121 vacas, que hacen... 24.971'087 kilogramos de peso.
400 carneros, que hacen... 4.767'484 idem.
313 corderos, que hacen... 4.437'616 idem.

74 terneras.—60 corderos lechales.—65 cabritos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—Primero y segundo acto de la ópera Barba azul.—Fiesta de los chinos, baile.—La soirée de Cuchupin.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Mrs. Lafoulin y Avolo.—Gari-baldi en Sicilia.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Sociedad de conciertos bajo la direccion de Mr. Arban, Profesor del Conservatorio Imperial de Paris.—Gran concierto.—Entrada, 8 rs.

CAMPOS ELISEOS.—A las siete: Banda de música.—De ocho y media á once: concierto por Sabater.—A las diez: Velocipedos.—A las once y media: Blondin con luz eléctrica.—Fuegos artificiales.—Teatro Rossini.—La funcion se anunciará por carteles.